

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 35

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00510-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZÁBAL

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A contra HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZÁBAL

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 60000138 de fecha 6 de Noviembre de 2018 por \$49.606.222.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.817.594, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales: BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com).

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en los depósitos a término (CDT) el demandado HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.817.594, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales:

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com). Hasta por la suma de \$63.000.000.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO PICHINCHA contra HENRY ABERTO HENAO ARISTIZÁBAL:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$49.606.222), como saldo insoluto.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el saldo total pendiente de pago, a partir del día 05 de Febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, por correo electrónico, se ordena realizarla a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

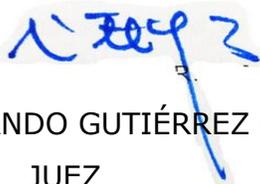
CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares, las siguientes:

El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.817.594, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales: BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 19-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com).

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 028

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00510-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-1

DEMANDADO: HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZÁBAL

CC 1.058.817.594

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) el demandado HENRY ALBERTO HENAO ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.817.594, en los siguientes Bancos de la ciudad de Manizales: BANCO PICHINCHA S.A. (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) BANCO BBVA COLOMBIA S.A (notifica.co@bbva.com). Hasta por la suma de \$63.000.000

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303